



RADICADO N°: 686554089001-2022-00260-00
PROCESO: VERBAL – MENOR CUANTÍA - PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGRICOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES

Secretario Ad-hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Despacho la presente demanda instaurada por BELSI MEDINA BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098676864, y DIANA MEDINA BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005462540 quienes por intermedio de apoderado judicial impetra el presente libelo de demanda declarativa especial de venta del bien común en contra de los demás comuneros respecto del inmueble identificado con FMI 303-2804.

De esto, se tiene que en providencia del 25 de octubre hogaño se inadmitió la presente demanda y se concedió el término de 5 días para su subsanación, providencia donde se indicó en su parte motiva:

“3.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6º, prevé como requisito de la demanda “6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.” En tal sentido deberá aportar las que sustenten y sirvan de soporte a los hechos de la demanda como quiera que se pretende en el presente asunto la protección a la posesión de dos predios de los cuales se evidencia únicamente escritura que identifica plenamente el bien inmueble denominado EL PORVENIR identificado con FMI 303-2697 no así respecto del predio denominado LOS ANDES.”

A esto, verificado el memorial presentado en la subsanación se tiene que **no se allegó la escritura del predio los andes**, donde se cita en el acápite de pruebas como “Escritura Publica No. 185 del 04-06-2004 LOS ANDES”, empero no se allegó la misma, por lo que este despacho considera que no se subsanó en debida forma, siendo necesario rechazar la demanda.



A lo anterior, se tiene que lo pedido por el despacho como es la escritura del predio objeto de la pretensión no es de poca monta, pues con ello se puede delimitar el derecho sobre el inmueble en debate así como su área limítrofe, siendo necesario rechazar por su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demandada.

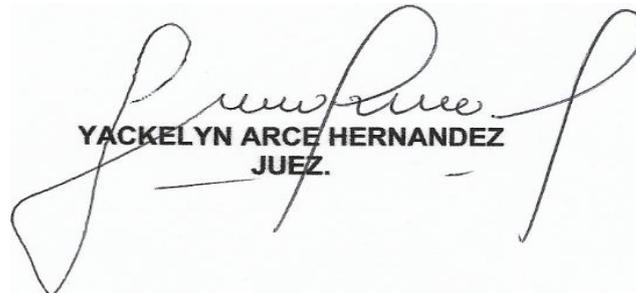
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – MENOR CUANTÍA - PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN instaurada por SOCIEDAD AGRICOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S. contra ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA
DE TORRES - SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 11 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
Secretario Ad-hoc